



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan los datos personales de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP; los cuales se ubican en el primer párrafo y en el literal a) de la presente resolución.

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 22-09/2020

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas cuarenta minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 21-09/2020: "Referente a mis reclamos: números de**
y
el motivo por el cual no he sido notificado por esa Institución de recibido. Copia simple (si existen) de los expedientes por las denuncias antes detalladas.", se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

Handwritten signature or initials in blue ink.

4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

5. La Gerencia de Atención Descentralizada y Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, respectivamente entregaron la información requerida, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

6. Con base en lo comunicado por las unidades administrativas responsables y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por el titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

a) Entregar a la persona solicitante, los siguientes documentos:

1. Documento que contiene las respuestas de la Gerencia de Atención Descentralizada y Dirección Centro de Solución de Controversias al requerimiento *"Referente a mis reclamos: números _____ y _____, el motivo por el cual no he sido notificado por esa Institución de recibido."*
2. Copia simple del expediente número _____, proporcionada desde la Dirección Centro de Solución de Controversias.

En referencia a esa copia, se informa que con base a la resolución DA-009/2012 emitida por Presidencia de la Defensoría del Consumidor, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la LAIP, en el sentido de no efectuar por parte de esta institución, ningún tipo de cobro monetario para la prestación del servicio de acceso a la información y al verificar que, la copia certificada del expediente sobrepasa las diez hojas de papel para su reproducción, la persona solicitante deberá suministrar el papel bond en que se imprime, es decir, diecinueve hojas.

Los documentos, están disponibles en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en Edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Horario de atención: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Asimismo, se requiere a la persona solicitante que presente en original, el Formulario de Solicitud de Información sobre Datos personales completado y donde conste su firma autógrafa.

b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

— Oficial de Información y Transparencia